

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000 01



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
PAMANT ARQUITECTURA CONSTRUCCION & RESTAURACION CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 2.000,00

DI 5 COPIAS

GR.



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de agosto del año dos mil tres, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito; comparecen los señores JORGE MÁXIMO PALACIO VILLAMAGUA, casado, CESAR AUGUSTO MANTILLA NAVARRETE, quien tiene disuelta la sociedad conyugal con la señora Inés Beatriz Garófalo Mora y JORGE ANDRES PALACIO TORRES, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocerlos doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo dignese insertar una de constitución de COMPAÑÍA LIMITADA al tenor de las cláusulas que a continuación señalo: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores JORGE MÁXIMO PALACIO VILLAMAGUA, casado, CESAR AUGUSTO MANTILLA NAVARRETE, quien tiene disuelta la sociedad conyugal con la señora Inés Beatriz Garófalo Mora; y, JORGE ANDRES PALACIO TORRES, soltero; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana, República del Ecuador, y por sus propios y personales derechos.- Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía Limitada denominada PAMANT ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN & RESTAURACION CIA. LTDA., cuyos socios son las personas mencionadas en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos y cuyo objeto, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos

legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas pertinentes constantes en los Estatutos que a continuación se expresan y que son parte integrante de la presente Escritura de Constitución.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA denominada PAMANT ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN & RESTAURACION CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La Compañía se denominará **PAMANT ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN & RESTAURACION CIA. LTDA.** y durará **SETENTA AÑOS** a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del territorio nacional.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse esencialmente a lo siguiente: a) Planificación arquitectónica, construcción, promoción, venta, comercialización, compra, permuta, o aporte de terrenos, casas, departamentos, edificios; urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda; construcción de carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de obra civil o de infraestructura relacionada con alcantarillados, redes de agua potable, hidroeléctricas y sanitarias; restauración y preservación de edificios, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; b) Fabricación de materiales para el campo de la construcción de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos y no metálicos, construcciones transportables metálicas y no metálicas; cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, fabricación de materiales no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, construcciones transportables no metálicas; prefabricados de hormigón para la construcción; acabados para la construcción; c) fabricación de estructuras de aluminio, aluminio y vidrio y otros materiales, ventanas, puertas, pasamanos, vidrio, espejo cristales (vidrio para la construcción); d) Servicios profesionales relacionados con la arquitectura, construcción, restauración, reparación de edificios o construcciones



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo Roman Chacón
Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

deterioradas respecto de su construcción primitiva; inspección de proyectos de construcciones y restauración arquitectónica; e) Alquiler, abastecimiento y suministro de máquinas, máquinas-herramientas, equipos, herramientas e instrumentos y material de construcción; f) Instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua en refineries o campos petroleros; recubrimiento de paredes o suelos, decoración de interiores y exteriores; f) Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de máquinas, máquinas-herramientas, herramientas e instrumentos, así como materiales que se utilizan para la construcción; material pétreo; prefabricados de hormigón para la construcción; acabados para la construcción; g) prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas vinculadas al campo de la arquitectura, construcción y restauración arquitectónica; h) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras afines al campo de la arquitectura, construcción y restauración; para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá participar en licitaciones, correaje y toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos o consorcios de actividades como personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para realizar una actividad determinada relacionada con la construcción, adquirir acciones participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato de constitución o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme a lo dispuesto en la ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Regulación Económica y Control del Gasto Público. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos o contratos inherentes a su objeto social, con entidades privadas y/o públicas, permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía asciende a la suma de DOS MIL (US\$ 2000,00) DOLARES AMERICANOS y está dividido en

DOS MIL (2000) participaciones de UN (US\$1,00) DÓLAR AMERICANO cada una.-

ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías, en ellos deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda a cada socio.-

ARTICULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- La Compañía podrá acordar aumentos de capital, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, y no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir en proporción a sus participaciones, admitiéndose participaciones suplementarias en un máximo de veinte por ciento de la participación individual cuando la Junta General de socios lo decidiere.- La compañía no podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las participaciones suscritas y pagadas.-

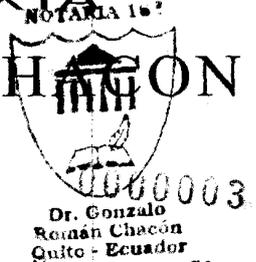
ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre que obtuvieren el consentimiento unánime del capital social en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- La participación de cada socio es transferible también por herencia.-

Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- Las participaciones sociales son individuales.-

ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-

ARTICULO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de las participaciones pagadas. Como también pondrá voluntariamente sus beneficios para futuras capitalizaciones o cualquier otra decisión que adopte la Junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones determinadas en el presente contrato social y en la proporción establecida en el mismo.- Referente a los demás derechos y obligaciones de los socios, no



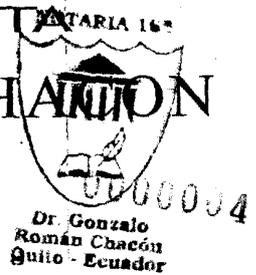
QUITO - ECUADOR

contemplados en este instrumento, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General,

formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Además, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria y siempre que esté presente más del cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La que se entiende convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Nombrar, remover por causas legales y fijar la atribución del Presidente y Gerente General; para ocupar estos cargos no se requiere ser socio de la compañía y los elegidos pueden ser indefinidamente reelegidos.- El período de duración de cada cargo será de TRES AÑOS.- b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe anual del Gerente General de la compañía.- c) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales y de las utilidades de la compañía.- d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la compañía.- e) Interpretar los

presentes estatutos, dictar los reglamentos y normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales de la compañía.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- g) Resolver sobre la apertura o supresión de sucursales o representaciones dentro del territorio nacional o fuera de él.- h) Autorizar la contratación de créditos cuando éstos excedan del cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- i) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos socios.- j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y Dos de la Ley de Compañías.- k) Ejercer la fiscalización de las actividades de la compañía y determinar la forma en que esta se efectúe.- l) En general, todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos Estatutos y los que señale la Ley de la materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General y en caso de urgencia podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y para tratar asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FORMA.**- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita enviada al domicilio de cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión, sin que se cuente en estos ni la fecha de la convocatoria ni la reunión de la Junta.- La convocatoria deberá expresar el motivo de la Junta, la fecha, día, hora y lugar de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM E INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de socios se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirán, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o, a falta de él por uno de los concurrentes elegido al efecto.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que se designe como Secretario Ad-hoc.- El acta de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, si la Junta fuere



universal llevará la firma de todos los socios concurrentes.- Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso y foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.- La Representación Legal será ejercida judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes.- Cada participación da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- a) Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en todo caso de ausencia falta o impedimento, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones y deberes en forma judicial y extrajudicial; d) Supervisar las actividades de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta o hipoteca de bienes inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de socios; g) Convocar a Juntas Generales de socios; h) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren los Estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la Representación Legal de la compañía judicial y extrajudicialmente; para la validez de los actos o contratos de venta, enajenación, por cualquier otro modo y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, es indispensable la concurrencia conjunta del Gerente General y Presidente, necesitando, en consecuencia para estos actos o contratos la autorización de la Junta General de socios; la Representación Legal es individual.- b) Organizar, dirigir y supervisar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; c) Cuidar y hacer llevar los libros contables; d) Conferir poderes especiales; para otorgar poderes generales se requerirá autorización de la Junta General; e) Organizar y supervisar las sucursales o agencias; f) Poner en consideración de la Junta General el presupuesto anual de la Compañía; g) Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; h) Cumplir con las exigencias de

la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General; j) Las restantes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley de la materia.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado conforme al siguiente cuadro:

SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO EN ESPECIE	No. PARTICIPACIONES	PORCEN TAJE (%)
Jorge Máximo Palacio Villamagua	US \$ 999	US \$ 999	999	49.95
César Augusto Mantilla Navarrete	US \$ 1000	US \$ 1000	1000	50.00
Jorge Andrés Palacio Torres	US \$ 1	US \$ 1	1	0.05
TOTALES:	US \$ 2000	US \$ 2000	2000	100.00

DESCRIPCION DEL APORTE EN ESPECIE.- Consiste de acuerdo al siguiente inventario:
UNO.- El señor Arq. Jorge Máximo Palacio Villamagua, aporta con novecientas noventa y nueve (999) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) un computador multimedia con impresora y software, marca *COMPAQ*, valorado en US\$ 530,00; b) un sillón ejecutivo de cuero, giratorio, color negro, valorado en US\$ 100,00; c) un aparato telefax marca *SHARP UX-107*, color negro, valorado en US\$ 150,00; d) cuatro sillas de cuero y metal, color negro, valoradas en US\$ 50,00; y, e) dos hidrolavadoras valoradas en US \$ 169,00; total aporte US\$ 999,00.- **DOS.-** El señor César Augusto Mantilla Navarrete, aporta con un mil (1000) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) un escritorio ejecutivo de madera, valorado en US\$ 35,00; b) una mesa de computadora de madera, valorada en US\$ 15,00; c) una concretera valorada en US \$ 100,00; d) una vibradora valorada en US \$ 100,00; d) un compactador valorado en US \$ 100,00; e) una soldadora valorada en US \$ 80,00; f) un taladro de banco valorado en US \$ 100,00; g) diez pares de andamios valorados en US \$ 150,00; h) un taladro valorado en US \$ 30,00; i) dos sierras circulares valoradas en US \$ 190,00; y, una motosierra valorada en US \$ 100,00; total aporte US\$ 1000,00; y, **TRES.-** El señor Jorge Andrés Palacio Torres, aporta con una (1) participación en especie, que se detalla como sigue: a) una papelera de madera de dos servicios, color café, valorada en US\$ 1,00; total aporte US\$ 1,00.- Conforme al inventario y



Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000005

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

avalúo en general el monto total del aporte en especie asciende a la suma de DOS MIL (US\$ 2000,00) DÓLARES AMERICANOS y ha sido transferido en su totalidad a dominio de la compañía; destacando que sobre los bienes indicados no pesa ningún gravamen.- el inventario y avalúo en general fue realizado por el señor Ángel Castillo Jaramillo, autorizado

para el efecto por los socios, conforme consta en el Acta que se agrega como documento habilitante.- **DISPOSICIONES GENERALES: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** La participación le concede a su titular la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes en estos Estatutos y la Ley de la materia.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la compañía; y, se pondrá en consideración de la Junta General, conforme a lo establecido en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido por la Junta General, con sujeción a la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIQUIDACION.-** en caso de disolución de la sociedad se entenderá en proceso de liquidación y no existiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien nombre la Junta.- De haber oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente y les señalará sus atribuciones y deberes, de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REMISION LEGAL.-** En todo aquello no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por el Doctor Patricio Cobos Guerrero, abogado portador de la matrícula profesional signada con el número tres mil diez del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes

por mi el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JORGE MÁXIMO PALACIO VILLAMAGUA
C.C. 110228563-0



CESAR AUGUSTO MANTILLA NAVARRETE
C.C. 170702190-1



JORGE ANDRES PALACIO TORRES
C.C. 171309138-5.

EL NOTARIO



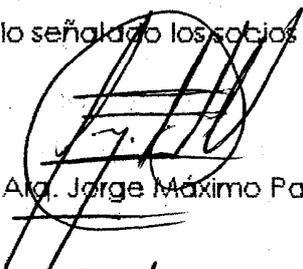
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

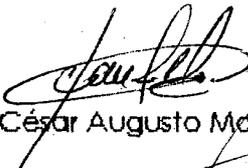
ACTA DEL INVENTARIO Y AVALUO

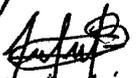
000006

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de agosto del año dos mil tres, en el local de los posibles socios, ubicado en la avenida Amazonas N34-159 e Iñaquito (esquina), sector norte, a las catorce horas se reúnen los señores Arq. Jorge Máximo Palacio Villamagua, Arq. César Augusto Mantilla Navarrete y Sr. Jorge Andrés Palacio Torres, quienes constituyen el 100% del capital social para efectuar la constitución de la compañía, que conforme al certificado de reserva de nombre en la Superintendencia de Compañías, se denominará **PAMANT ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN & RESTAURACION CIA. LTDA.**- Por acuerdo de los señores presentes en la reunión, preside la sesión el señor Arq. César Augusto Mantilla Navarrete y como secretario Ad-hoc el señor Arq. Jorge Máximo Palacio Villamagua; acto seguido, el señor Arq. César Augusto Mantilla Navarrete, declara formalmente instalada la reunión, con la finalidad de sentar razón mediante la presente Acta del Inventario y Avalúo correspondiente al **APORTE EN ESPECIES** para la constitución de la compañía **PAMANT ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN & RESTAURACION CIA. LTDA.**, el mismo que pasará a su dominio total y absoluto; como también, dejan en claro que sobre los equipos y aparatos en general que conforman el inventario no pesa ningún gravamen.- Los señores que integran la reunión, resuelven y aprueban por unanimidad la intervención del señor Ángel Castillo Jaramillo, para que se encargue del inventario y avalúo de los equipos y aparatos que aportan cada uno de ellos y que a continuación se detallan: **UNO.**- El señor Arq. Jorge Máximo Palacio Villamagua, aporta con novecientos noventa y nueve (999) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) un computador multimedia con impresora y software, marca COMPAQ, valorado en US\$ 530,00; b) un sillón ejecutivo de cuero, giratorio, color negro, valorado en US\$ 100,00; c) un aparato telefax marca SHARP UX-107, color negro, valorado en US\$ 150,00; d) cuatro sillas de cuero y metal, color negro, valoradas en US\$ 50,00; y, e) dos hidrolavadoras valoradas en US \$ 169,00; total aporte US\$ 999,00.- **DOS.**- El señor César Augusto Mantilla Navarrete, aporta con un mil (1000) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) un escritorio ejecutivo de madera, valorado en US\$ 35,00; b) una mesa de computadora de madera, valorada en US\$ 15,00; c) una concretera valorada en US \$ 100,00; d) una vibradora valorada en US \$ 100,00; d) un compactador valorado en US \$ 100,00; e) una soldadora valorada en US \$

80,00; f) un taladro de banco valorado en US \$ 100,00; g) diez pares de andamios valorados en US \$ 150,00; h) un taladro valorado en US \$ 30,00; i) dos sierras circulares valoradas en US \$ 190,00; y, una motosierra valorada en US \$ 100,00; total aporte US\$ 1000,00; y, TRES.- El señor Jorge Andrés Palacio Torres, aporta con una (1) participación en especie, que se detalla como sigue: a) una papelera de madera de dos servicios, color café, valorada en US\$ 1,00; total aporte US\$ 1,00.- Conforme al inventario y avalúo en general el monto total del aporte en especie asciende a la suma de DOS MIL (US\$ 2.000,00) DÓLARES AMERICANOS y ha sido transferido en su totalidad a dominio de la compañía; Se ratifican y destacan que sobre los bienes indicados no pesa ningún gravamen.- Los socios presentes aprueban por unanimidad el aporte en especies efectuado por cada uno de ellos y acuerdan que la presente Acta se incluya como documento habilitante en la Escritura de Constitución de la compañía PAMANT ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN & RESTAURACION CIA. LTDA.- No habiendo otro punto que tratar y para constancia de lo señalado los socios y el responsable del inventario y avalúo firman en triplicado.-


Arq. Jorge Máximo Palacio Villamagua


Arq. César Augusto Mantilla Navarrete


Jorge Andrés Palacio Torres


Ángel Castillo Jaramillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 110220563-0
PALACIO VILLARAGUA JORGE MAXIMO
17 MARZO 1961
LOJA/ LOJA EL SACRARIO
04 1 230 00352
61

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V1444Y4444
CASADO GRACE SUSANA DE L TORRES HODDA
SUPERIOR ARQUITECTO
MAXIMO PALACIO
JULIAN VILLARAGUA
QUITO 1705794
MASIA MUERTE DE SU TITULAR

258764



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN
CECULA DE CIUDADANIA No. 170702190-1
MANTILLA NAVARRETE CESAR AUGUSTO
15 OCTUBRE 1962
PICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ
01 1 123 00366
PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 62

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V2443V4242
CASADO LINES BEATRIZ GARDALO HORA
SUPERIOR ARQUITECTO
CESAR MANTILLA
ROSA NAVARRETE
QUITO 22707197
2270712009
0879381



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN
CECULA DE CIUDADANIA No. 171309138-1
PALACIO TORRES JORGE ANDRES
PICHINCHA/ QUITO/ SANTA CRISCA
19 AGOSTO 1984
004-C-033102050
PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 64

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** E33012222
SOLTERO ESTUDIANTE
JORGE MAXIMO PALACIO
GRACE SUSANA DE LOURDES TORRES
QUITO 21/08/2002
21/08/2014
REN 0226124



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numero cinco del Art. 18 de la Ley Notario CER... CO que a presento FO... es... ORIGINAL que el... se...

Quito, 26 AGO 2003

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5 Pág. 258 Acta 1860

En QUITO provincia de FICHINCHA hoy día VEINTE Y NUEVE de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : CESAR AUGUSTO MANTILLA NAVARRETE nacido en QUITO-FICHINCHA el 15 de OCTUBRE de 1962, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170702190-1, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de CESAR A. MANTILLA y de ROSA NAVARRETE

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: INES BEATRIZ GAROFALO MORA nacida en SANTIAGO-BOLIVAR el 1 de FEBRERO de 1961, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 120148174-2, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de ABELINO GAROFALO y de EMMA MORA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 29 DE MAYO DE 1992

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad.....

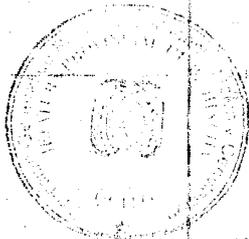
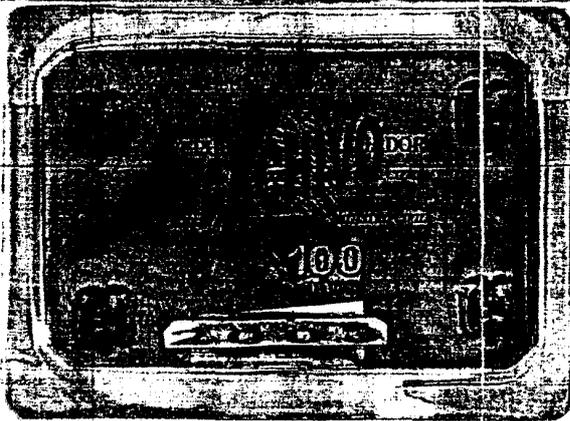
OBSERVACIONES:

ddec.-

FIRMAS :

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CERTIFICADO
EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL QUE FIRMA EN LA SEPTIMA PROVINCIAL Y QUE LO COMPROBARE DE ACUERDO AL ARTICULO 112 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

26 ABO. 2003

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva. 0000008
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

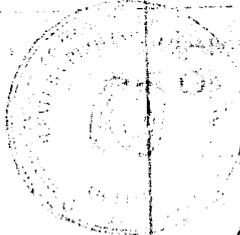
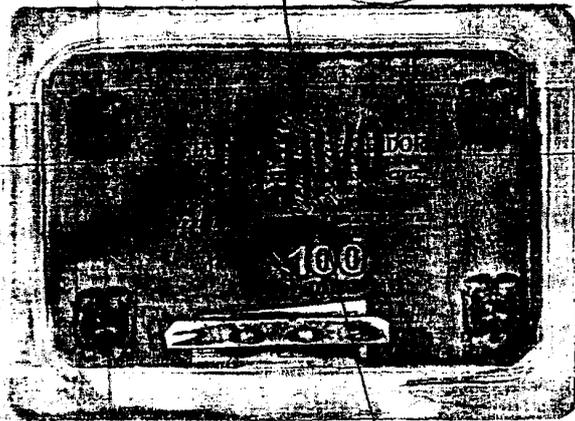
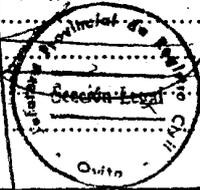
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

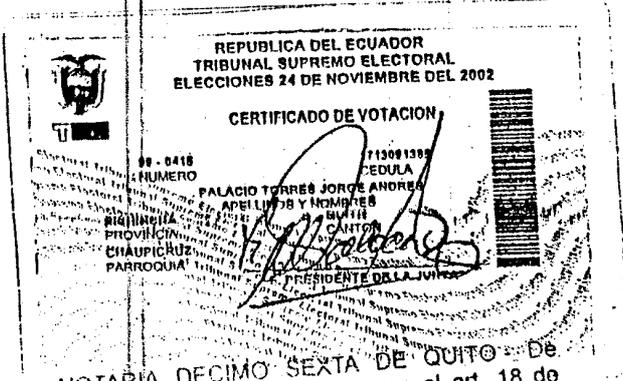
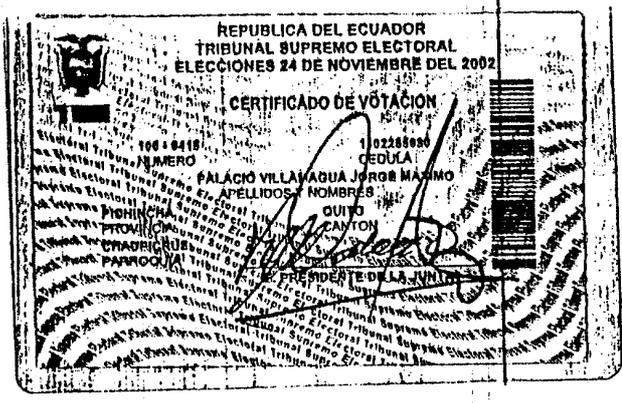
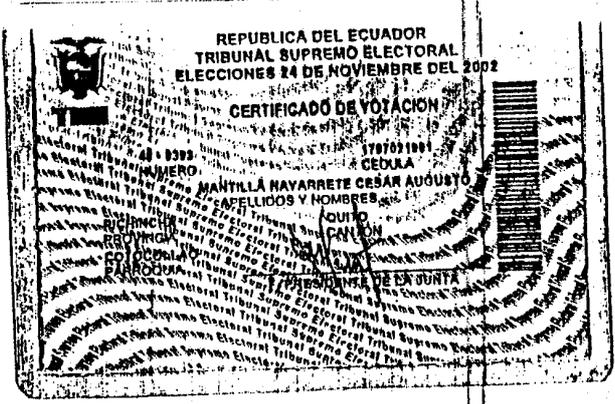
f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

R A Z O N: Por sentencia del Juez DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA-SANGOLQUI.- de fecha 14 de Abril de 1999, se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre CESAR AUGUSTO MANTILLA NAVARRETE e INES BEATRIZ GAROFALO MORA.-cuya copia se archiva con el N°99-168.-Quito a 24 de Abril de 1999.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA-SAV



Handwritten signature and stamp of the Civil Registry of Pichincha, Quito.



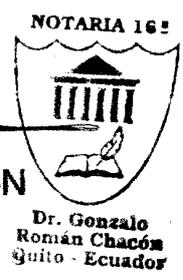
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
Quito, a 26 AGO 2003

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHASON

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento y contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA** denominada **PAMANT ARQUITECTURA CONSTRUCCION & RESTAURACION CIA. LTDA.**



DR. GONZALO ROMAN CHASON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000009

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía denominada PAMANT ARQUITECTURA CONSTRUCCION & RESTAURACION CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha veintiséis de agosto del año dos mil tres, tomé de que la misma ha sido APROBADA mediante resolución número 03.Q.IJ.3404 emitida por el Doctor Daniel Alvarez Celi Especialista Jurídico, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil tres.- Quito a, veintitrés de septiembre del dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16°

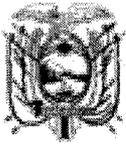


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de septiembre del 2.003, bajo el número **2924** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAMANT ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN & RESTAURACIÓN CIA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de agosto del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1832**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028541**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

